

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha: 23/05/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|--|------------------------------------|--|--|------------|-------|
| 1100133 42 055 2018 00338 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | FREDYS GUALDRON CEDEÑO | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUERIR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2021 00191 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ALVARO DE JESUS BETANCUR OGAÑAN | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por el señor Álvaro de Jesús Betancur Gañan, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.922.266, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2021 00220 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | VICTOR JAIRO LEON FERNANDEZ | SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C. | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por el señor Víctor Jairo León Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.100.491, en contra del Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital. | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2021 00306 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DEPARTAMENTO DE BOYACA | FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON | AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO.- REPONER el auto de 18 de julio de 2022, en consecuencia, dejarlo sin efectos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia. SEGUNDO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por el Departamento de Boyacá - Secretaría de Hacienda Departamental, en contra del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2022 00247 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MAGDA AMPARO MENDEZ BUITRAGO | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG | AUTO DE PETICION PREVIA REQUERIR a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá | 19/05/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|--|---|--|------------|-------|
| 1100133 42 055 2022 00248 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ILSE MILLEDY ACOSTA SUAREZ | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Ilse Milledy Acosta Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.539.483, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2022 00252 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | HEDIN FERNANDO VARGAS HERNANDEZ | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA | AUTO DE PETICION PREVIA REQUERIR a la Jefatura de Potencial Humano de la Fuerza Aérea Colombiana | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2022 00254 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y ARMADA NACIONAL | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y ARMADA NACIONAL | AUTO DE PETICION PREVIA REQUERIR a la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2022 00255 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NEIVER FUENTES LAMBERTINO | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2022 00350 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | IDELFONSO BENITEZ RIVERA | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderado judicial por el señor Idelfonso Benítez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.052.057, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2022 00355 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | EDISON RIOS CORREA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Edinson Ríos Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.797.473, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2022 00360 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARTIN EMILIO JAIMES VILLAMIZAR | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA REMITIR de inmediato el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta (reparto) | 19/05/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|----------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 42 055 2022 00362 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JUAN CARLOS VELEZ SERNA | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | AUTO DE PETICION PREVIA REQUERIR a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional | 19/05/2023 | |
| 1100133 42 055 2022 00419 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | HENRY ALEXIS RIVERA OSORIO | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL | AUTO DE PETICION PREVIA REQUERIR a la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional | 19/05/2023 | |

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2023-00360-00 |
| DEMANDANTE: | MARTÍN EMILIO JAIMES VILLAMIZAR |
| DEMANDADA: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL |

Encontrándose el expediente en estudio para admisión de la demanda, este despacho vislumbra su falta de competencia sobre el presente caso, razón por la cual, incumbe en este momento el análisis de ese factor constitutivo de la atribución de esta sede judicial respecto de las pretensiones incoadas por el actor, tal como se hará a continuación.

I. ANTECEDENTES

El señor Martín Emilio Jaimes Villamizar, impetró a través de apoderado, proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, del que conoció por reparto el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, encontrándose en este momento el proceso al despacho para admitir demanda.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, señala las reglas para establecer la competencia por razón del territorio así:

“Artículo 31. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar. Negrillas fuera de texto

Así las cosas, conforme a lo señalado en el escrito de demanda¹; se observa que el demandante tiene su domicilio y residencia en Cúcuta (Norte de Santander).

¹ Folio 1, archivo 001 del expediente digital.

El mencionado municipio, corresponde a la Jurisdicción de Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo segundo del Acuerdo N°. PSAA06-3321 de 2006, “*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”, el Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander, está conformado por el Circuito Judicial Administrativo de Cúcuta, con comprensión territorial en algunos municipios del departamento, así:

“20. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER:

20.1. Circuito Judicial Administrativo de Cúcuta, con cabecera en el municipio de Cúcuta y con comprensión territorial en los siguientes municipios:

...
- Cúcuta
...”

Corolario de lo anterior, y como quiera que el factor territorial indica que el competente para conocer, tramitar, y decidir sobre el proceso de la referencia es el Circuito Judicial Administrativo de Cúcuta, se impone para este Juzgado declarar falta de competencia que por razón del territorio se hace manifiesta, y ordenar la remisión inmediata del expediente al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR falta de competencia territorial de este despacho judicial, para conocer, tramitar y decidir sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por el señor Martín Emilio Jaimes Villamizar, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, **REMITIR** de inmediato el expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta** (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO.- Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante este juzgado.

CUARTO.- Por secretaría del juzgado disponer lo pertinente.

| |
|--|
| <p>procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co martinjames67@hotmail.com jerrygo1970@hotmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</p> |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897176318e4ede19e9245afa3458f5edd2002499663ff317d3ab584105fd5e4f**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | | |
|--------------------------|-----------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | | 11001-33-42-055-2022-00255-00 |
| DEMANDANTE: | | NEIVER FUENTES LAMBERTINO |
| DEMANDADO: | | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL |
| ASUNTO: | | ADMITE |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que **con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible** respecto del señor Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de la demanda, en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto del señor Neiver Fuentes Lambertino, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.063.149.089, **las siguientes:**

1. Copia de la hoja de servicios y las peticiones que se han radicado solicitando la inclusión del subsidio familiar.
2. Copia de los tres últimos desprendibles de nómina.
3. Constancia del tiempo laborado y de los factores salariales incluidos desde su ingreso a la Armada Nacional, esto es desde el año 2007 a la fecha.
4. Informe si el demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay.
5. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con su trámite.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la Secretaría de este

juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente**, a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.727.844 y Tarjeta Profesional N°. 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido¹.

| |
|---|
| <p>procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co clgomezl@hotmail.com nfuenteslambertino@gmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co usuarios@mindefensa.gov.co digej@armada.mil.co dasleg@armada.mil.co</p> |
|---|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fl. 1, archivo 003 del expediente digital

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b6f7175ff455964fe12ed9542cd1de50c805710ed2629c0368b42ddbe0ac20**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2022-00248-00 |
| DEMANDANTE: | ILSE MILLEDY ACOSTA SUÁREZ |
| DEMANDADO: | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. |
| ASUNTO: | ADMITE |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Ilse Milledy Acosta Suárez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.539.483, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Ilse Milledy Acosta Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.539.483, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte Demandada, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a la demandada que **con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible** respecto de la señora Ilse Milledy Acosta Suárez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.539.483. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de la demanda, en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto de la señora Ilse Milledy Acosta Suárez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.539.483, **las siguientes:**

1. Certificado con la fecha exacta (día, mes y año) respecto del inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio, terminación y las prórrogas, entre la señora Ilse Milledy Acosta Suárez y la Subred Centro Oriente E.S.E.
2. Copia de todos los contratos y prórrogas suscritos entre la demandante y la demandada, entre los años 2004 a 2019. (de requerir consultar con el archivo central, esto deberá realizarse con el fin que se aporten los contratos, con anterioridad a la constitución de la Subred Centro Oriente E.S.E.)
3. Certificación de todos los pagos que se le realizaron a la demandante con ocasión de los contratos entre los años 2004 a 2019. (de requerir consultar con el archivo central, esto deberá realizarse con el fin que se aporten los pagos, con anterioridad a la constitución de la Subred Centro Oriente E.S.E.)
4. Certificación de las actividades y/o funciones, desempeñadas por la demandante durante los años 2004 a 2019. (de requerir consultar con el archivo central, esto deberá realizarse con el fin que se aporten las funciones, con anterioridad a la constitución de la Subred Centro Oriente E.S.E.)
5. De haber realizado, la demandante, actividades y/o funciones por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios. (de requerir consultar con el archivo central, esto deberá realizarse con el fin que se aporten las funciones y actividades, con anterioridad a la constitución de la Subred Centro Oriente E.S.E.)
6. Si durante el tiempo de vinculación de la demandante, hubo personal de planta desempeñando las mismas actividades y/o funciones, deberán certificarse

salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores, (de requerir consultar con el archivo central, esto deberá realizarse con el fin que se aporten la certificación de si hubo personal de planta con las mismas funciones, sus salarios y prestaciones) con anterioridad a la constitución de la Subred Centro Oriente E.S.E.) y

7. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con su trámite.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente**, a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Rosemberg Gutiérrez Bravo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.113.955 y Tarjeta Profesional N°. 164.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido¹.

| |
|--|
| <p>procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co milledyacost@gmail.com roqubravos@hotmail.com notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co</p> |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fl. 21, archivo 001 del expediente digital

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d17d61e9422ca790418e6e7b9ba73d9fe04e9e4d10a3e9f4a339d5839d843b8**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2021-00220-00 |
| DEMANDANTE: | VÍCTOR JAIRO LEÓN FERNÁNDEZ |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN |
| ASUNTO: | AUTO ADMITE |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Víctor Jairo León Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.100.491, en contra de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual, las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por el señor Víctor Jairo León Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.100.491, en contra del Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal del Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte Demandada, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a la demandada que **con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible** respecto del señor Víctor Jairo León Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.100.491. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto del señor Víctor Jairo León Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.100.491, **las siguientes:**

1. Copia de todos los contratos y prorrogas suscritos entre el demandante y la demandada, entre los años 2012 a 2021.
2. Certificación de todos los pagos que se le realizaron al demandante con ocasión de los contratos entre los años 2012 a 2021.
3. Certificación de las actividades y/o funciones, desempeñadas por el demandante durante los años 2012 a 2021 y su respectivo manual.
4. De haber realizado, el demandante, actividades y/o funciones por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios.
5. Si durante el tiempo de vinculación del demandante, hubo personal de planta desempeñando las mismas actividades y/o funciones, deberán certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores, y
6. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el

presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado José Armando Rondón Reyes, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.394.944 y Tarjeta Profesional N°. 109.262 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fl. 4, archivo 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc370ff8413e96c80c0559a7829732c698d62cbe9449b1f36324945e71ae642b**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2022-00419-00 |
| DEMANDANTE: | HENRY ALEXI RIVERA OSORIO |
| DEMANDADAS: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL |
| ASUNTO: | REQUIERE PREVIO ADMITIR |

Una vez revisadas las presentes diligencias debe el despacho, tratar los siguientes aspectos, así:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino a este proceso, certificado indicando cuál fue el último lugar (departamento, municipio y fecha), donde prestó los servicios el Jefe Técnico ® Henry Alexis Rivera Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N°. 73.142.858, y copia de la hoja de servicios del mismo.

SEGUNDO.- De no ser competente la Jefatura de Desarrollo Humano, para dar respuesta al requerimiento, en virtud el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debe enviarlo al funcionario competente en el término de cinco (5) días siguientes, para que este responda el requerimiento.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

| |
|--|
| rocafuerte-ge@hotmail.com notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co digej@armada.mil.co dasleg@armada.mil.co |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez

Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb8940a9e7cac2e40ed084303ff8f62a21968478ad68f51f3de605e48b36c91**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2022-00355-00 |
| DEMANDANTE: | EDINSON RÍOS CORREA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | ADMITE |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Edinson Ríos Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.797.473, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual, las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Edinson Ríos Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.797.473, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

- a). Representante legal de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.
- c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a la demandada que **con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible** respecto del señor Edinson Ríos Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.797.473. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de la demanda, en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto del señor Edinson Ríos Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.797.473, **las siguientes:**

1. Reporte de semanas a pensión actualizado, emitido por COLPENSIONES, a nombre del demandante.
2. Constancia de las notificaciones realizadas por Colpensiones al demandante, de las Resoluciones: SUB-213432 de 8 de agosto de 2019, SUB-280305 de 11 de octubre de 2019 y DPE-14377 de 10 de diciembre de 2019.
3. Copia de las liquidaciones efectuadas por COLPENSIONES, para el reconocimiento de la pensión, que efectuó a favor del demandante.
4. Certificado de factores salariales devengados por el demandante, tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión.
5. Las demás resoluciones que hayan reliquidado o indexado la pensión del demandante.
6. Las demás resoluciones que resuelven los recursos sobre reconocimiento o reliquidación de la pensión.
7. Certificado a nombre del demandante, que señale los periodos laborados al extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y a la Fiscalía General de la Nación, indicando extremos temporales, cargos, funciones y, si la actividad desarrollada, y determine si comportó una de aquellas catalogadas por la ley, como de alto riesgo.
8. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones,

que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay y

9. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada preferiblemente en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- Por la secretaría del juzgado, vía correo electrónico, **REQUERIR** al Archivo General de la Nación, para que por conducto de la dependencia y funcionario competente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, aporte con destino a este expediente:

Certificado a nombre del demandante Edinson Ríos Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.797.473, en el cual, se señalen los periodos laborados al extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, indicando extremos temporales, cargos, funciones y determinando si la actividad desarrollada, comportó una de aquellas catalogadas por la ley como de alto riesgo.

DÉCIMO PRIMERO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente**, a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ruby Alexandra Celis Contreras, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.559.984 y Tarjeta Profesional N°. 114.499 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido¹.

| |
|--|
| <p>procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co rubbycelisabogada@gmail.com rubbycelis@hotmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</p> |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo 003 del expediente digital

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a86bea7c36482a120449597511e84ac9076583931d64b4c7185ddeb76aff9d**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2022-00254-00 |
| DEMANDANTE: | WILSON ALFREDO SANCHEZ NIÑO |
| DEMANDADAS: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL |
| ASUNTO: | REQUIERE PREVIO ADMITIR |

Una vez revisadas las presentes diligencias debe el despacho, tratar los siguientes aspectos, así:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino a este proceso, certificado indicando cuál fue el último lugar (departamento, municipio y fecha), donde prestó los servicios el Capitán ® Wilson Alfredo Sánchez Niño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.441.823, así como copia de la hoja de servicios del mismo.

SEGUNDO.- De no ser competente la Jefatura de Desarrollo Humano, para dar respuesta al requerimiento, en virtud el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debe enviarlo al funcionario competente en el término de cinco (5) días siguientes, para que este responda el requerimiento.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

| |
|--|
| procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co rocafuerte-ge@hotmail.com notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co digej@armada.mil.co dasleg@armada.mil.co |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ab3365dd19b4f46e7b12a1eec741530071d8d8bb89b177a23192a0e5ca112**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2022-00247-00 |
| DEMANDANTE: | MAGDA AMPARO MÉNDEZ BUITRAGO |
| DEMANDADAS: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |
| ASUNTO: | REQUIERE PREVIO ADMITIR |

Una vez revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que para tomar decisión dentro de la actuación, es necesario contar con las documentales que den claridad sobre la notificación del acto demandado.

Por lo anterior, el despacho **decide**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino a este proceso, **copia íntegra y legible de la notificación, comunicación o publicación a la demandante del contenido de la Resolución N°. 1815 de 25 de febrero de 2022**, donde se evidencie (día, mes y año) en que fue realizada.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado, debe ser suministrada en los términos indicados.

SEGUNDO.- Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente para seguir con el trámite pertinente.

roortizabogados@gmail.com
magdamenbui@gmail.com
roanotificacionesprocuraduria@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f3523e4abbf624fe7d220a298ecc2b2103477cd17f6de33784c488ef2f78a**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | | |
|--------------------------|-----------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | | 11001-33-42-055-2021-00191-00 |
| DEMANDANTE: | | ALVARO DE JESÚS BETANCUR GAÑAN |
| DEMANDADO: | | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL |
| ASUNTO: | | ADMITE |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Álvaro de Jesús Betancur Gañan, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.922.266, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por el señor Álvaro de Jesús Betancur Gañan, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.922.266, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a la demandada **que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible** respecto del señor Álvaro de Jesús Betancur Gañan, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.922.266. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente,** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Alfredo Francisco Landinez Mercado, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.010.539 y Tarjeta Profesional N°. 50.951 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

| |
|--|
| <p>procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co edilsonrodriguez@gmail.com alfre20092009@hotmail.com notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</p> |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fls. 13-14, archivo 001 del expediente digital

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7ed99a99df8569aba5b2ebef74b54f4a7b5a7519a78376d261813d5310989a**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2022-00362-00 |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS VELEZ SERNA |
| DEMANDADAS: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL |
| ASUNTO: | REQUIERE PREVIO ADMITIR |

Una vez revisadas las presentes diligencias debe el despacho, tratar los siguientes aspectos, así:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino a este proceso, certificado indicando cuál fue el último lugar (departamento, municipio y fecha), donde prestó los servicios el señor Juan Carlos Vélez Serna, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.047.339.171, así como, copia de la hoja de servicios del mismo.

SEGUNDO.- De no ser competente la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para dar respuesta al requerimiento, en virtud el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debe enviarlo al funcionario competente en el término de cinco (5) días siguientes, para que este responda el requerimiento.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
justiciayderecho2018@gmail.com
decun.notificación.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez

Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d082a79b740645f40565170667e067283fed4ffd307d1ddcf288fad89afee076**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | | |
|--------------------------|-----------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | | 11001-33-42-055-2022-00350-00 |
| DEMANDANTE: | | IDELFONSO BENITEZ RIVERA |
| DEMANDADO: | | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL |
| ASUNTO: | | ADMITE |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Idelfonso Benítez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.052.057, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, no corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual, las notificaciones se efectuaran al correo aportado, no sin antes requerir al apoderado del demandante que realice el respectivo registro en el SIRNA, como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderado judicial por el señor Idelfonso Benítez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.052.057, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que **con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible** respecto del señor Idelfonso Benítez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.052.057. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de la demanda, en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto del señor Idelfonso Benítez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.052.057, **las siguientes:**

1. Copia de la hoja de servicios y de las peticiones que se han radicado solicitando la inclusión del subsidio familiar y el reajuste del 20%.
2. Copia de los tres últimos desprendibles de nómina.
3. Constancia del tiempo laborado y de los factores salariales incluidos desde su ingreso a la Ejército Nacional, esto es desde el año 2005, a la fecha.
4. Informe si el demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay.
5. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este

juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente**, a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado del demandante, que una vez notificado este auto, realice el respectivo registro en el SIRNA del correo electrónico, como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, ya que el correo el escrito de demanda no corresponde con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Andrés De la Hoz Amarís identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.941.672 y Tarjeta Profesional N°. 324.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido¹.

DÉCIMO CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Deyanira Rojas Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.903.902 y Tarjeta Profesional N°. 158.578 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandante, en los términos del poder de sustitución².

| |
|--|
| <p>procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co deyanirarojas0714@outlook.es carlos.asjudinet@gmail.com carlos.delahozamaris@gmail.com ilder-1083@gotmail.com notificaciones.boqota@mindefensa.gov.co</p> |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fl. 45, archivo 001 del expediente digital

² Archivo 007 del expediente digital

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5463f22d846a23069db404fcadf537f490f485bae07e4404a54921a34f3bf**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2022-00252-00 |
| DEMANDANTE: | HEDIN FERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ |
| DEMANDADAS: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA |
| ASUNTO: | REQUIERE PREVIO ADMITIR |

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que previo a tomar decisión, debe requerirse a la entidad para que remita documentales, así:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Jefatura de Potencial Humano de la Fuerza Aérea Colombiana, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo, allegue con destino a este proceso, certificado indicando cuál fue el último lugar (departamento, municipio y fecha), donde prestó los servicios el señor **Hedin Fernando Vargas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.627.466**, así mismo, se debe remitir copia de la hoja de servicios del mismo.

De no ser competente la Jefatura de Potencial Humano, para dar respuesta al requerimiento, en virtud el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debe enviarlo al funcionario competente, en el término de cinco (5) días siguientes, indicándole que debe dar respuesta en el término otorgado.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

hefevar@hotmail.com
luisisaacg@hotmail.com
unidadcorrespondenci@fac.mil.co
tramiteslegales@fac.mil.co
notificaciones.boqota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d7a639b0f87a299f5d0aee3163962478fad6eb8a27c2ba88f16fe564293**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | | |
|-----------------------|-----------|---|
| MEDIO CONTROL: | DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | | 11001-33-42-055-2021-00306-00 |
| DEMANDANTE: | | DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA |
| DEMANDADO: | | FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON |
| ASUNTO: | | RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN - ADMITE |

Para dar trámite al presente expediente, se observa que deben estudiarse dos puntos, así: primero, se debe analizar y resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandante; en segundo lugar, de ser procedente, se debe estudiar la admisión de la demanda.

1. Recurso de reposición

La parte demandante, a través de correo electrónico de 26 de julio de 2022, interpuso recurso de reposición en contra del auto de 18 de julio de 2022, a través del cual se remitió por competencia el proceso de la referencia atendiendo el factor funcional.

1.1. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición interpuesto es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

1.2. Oportunidad y trámite del recurso de reposición

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, hace remisión expresa al Código General del Proceso, el cual en sus artículos 318 y 319 establece que este recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en audiencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal.

Ahora bien, el auto recurrido fue notificado por estado electrónico el 19 de julio de 2022, por tanto, el término para interponer el recurso vencía el 27 de julio de 2022, en ese orden, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto el 26 de julio de 2022, este se presentó en término.

Caso Concreto

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, este juzgado remitió por competencia, el proceso de la referencia, atendiendo que lo perseguido corresponde a la nulidad de unos actos administrativos que modifican o reajustan el monto de la cuota parte de la demandante en el pago de la pensión del señor Ricardo Alberto Mendieta Rubiano, por lo cual, se consideró que no obedecía a un conflicto de índole laboral y se ordenó la remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera (reparto).

Sin embargo, en el recurso de reposición la parte demandante, señaló entre otros, que el Consejo de Estado, ha asignado naturaleza laboral a las cuotas partes pensionales, en los casos que versen sobre actos administrativos de reconocimiento, asignación o modificación de estas.

Así las cosas, se tiene que el Consejo de Estado, en auto interlocutorio de 14 de mayo de 2020¹, señaló:

“ii) En segundo lugar, los asuntos como el que ahora se analiza pueden tener connotación laboral o tributaria, situación que, verificada en cada caso concreto, define cuál es el juez competente para adoptar la decisión que corresponda. En relación con este tema, la jurisprudencia de esta corporación ha decantado los siguientes parámetros.²

Sobre la naturaleza de estos asuntos, esta Sala ha indicado que los actos que versan sobre el recobro de cuotas partes pensionales son de carácter tributario por tratarse de una contribución parafiscal. Esta afirmación ha sido sustentada en que “(...) constituyen un aporte obligatorio del empleador, destinado al pago de las mesadas pensionales dentro del esquema de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones”^[7].

Así mismo lo ha considerado la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado al señalar que los recursos correspondientes al recobro de las cuotas partes pensionales tienen destinación específica y un manejo autónomo por no ser ingresos corrientes de la Nación, lo que necesariamente implica que tienen la naturaleza de contribuciones parafiscales^[8].

Además, en un caso idéntico al de la referencia, esa misma subsección indicó que esta clase de asuntos no son de carácter laboral por no estar en discusión el reconocimiento del derecho pensional^[9].

[Negritas por fuera del original]

Así pues, el criterio para determinar si esta clase de asuntos tienen naturaleza tributaria o laboral consiste en verificar si el objeto del litigio recae en la constitución o extinción de las cuotas partes pensionales o si se trata de una manifestación o ejercicio del derecho al recobro.³ En el primer supuesto, el asunto posee connotación laboral; en el segundo, tributaria.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Auto interlocutorio de 14 de mayo de 2020 dentro del proceso 73001-23-33-000-2017-00175-01 (5362-18). Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, providencia del 13 de diciembre de 2017, expediente 05001-23-33-000-2015-00734-01 (23165), M.P. Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

⁷ Cita tomada del texto original «Auto del 30 de octubre de 2014 proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Radicado: 25000-23-27-000-2012-00250-01 (19567). Actor: Banco Popular SA. Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez».

⁸ Cita tomada del texto original «Sentencia del 22 de agosto de 2013 proferida por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Radicado: 73001-23-31-000-2010-00632-01 (0349-12). Actor: Municipio de Venadillo. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren».

⁹ Cita tomada del texto original «Auto del 17 de marzo de 2016 proferido por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Radicado: 05001-23-33-000-2014-00969-01 (4244-2014). Actor: Departamento de Antioquia. Consejero Ponente: William Hernández Gómez».

³ Criterio desarrollado por la presidencia del Consejo de Estado en providencia del 17 de abril de 2015, por medio de la cual se resolvió un conflicto de competencias entre las Secciones Segunda y Quinta de esta corporación. En dicha oportunidad, el conocimiento del asunto se le asignó a la Sección Cuarta (expediente 17001-23-31-000-2010-00247-01 (4404-2013), Dr. Luis Rafael Vergara Quintero).

Lo anterior encuentra fundamento en que los actos que se ocupan de la constitución o extinción de las cuotas pensionales están ligados al propio derecho pensional, en tanto definen qué entidad queda librada o debe concurrir al pago de este, y en qué medida tiene que hacerlo; por consiguiente, en esos casos la discusión es de índole laboral.

Sin embargo, cuando la cuestión litigiosa se centra en el recobro de las cuotas partes pensionales, esto es, el «derecho crediticio a favor de la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional, quien puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados», el asunto posee naturaleza tributaria, en la medida en que los montos cuyo recaudo se persigue tienen la condición de contribución parafiscal, de acuerdo con la jurisprudencia de las Secciones Segunda y Cuarta de esta corporación.» Negrillas y subrayas fuera de texto

Es así como, se observa que, la máxima corporación de lo contencioso administrativo, ha concluido que los actos administrativos que se ocupan de la constitución o extinción de las cuotas partes pensionales, por estar ligados al derecho pensional, corresponden a discusión de índole laboral, por tanto, competencia de la sección segunda.

Por lo anterior, toda vez que el objeto de la demanda se centra en determinar el porcentaje de la cuota parte pensional correspondiente al Departamento de Boyacá, respecto de la pensión del señor Ricardo Alberto Mendieta Rubiano, se repondrá el auto de fecha 18 de julio de 2022, a través del cual se remitió por competencia el proceso de la referencia atendiendo el factor funcional y se procederá a estudiar sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

2. Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el Departamento de Boyacá - Secretaría de Hacienda, en contra del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de 18 de julio de 2022, en consecuencia, dejarlo sin efectos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por el Departamento de Boyacá - Secretaría de Hacienda Departamental, en contra del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON.

TERCERO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Corresponderá a la Secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte Demandada, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

OCTAVO.- Efectuado lo anterior, se indica a la demandada que **con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible** respecto de la pensión reconocida al señor Ricardo Alberto Mendieta Rubiano, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.016.027. Esta documentación deberá ser allegada preferiblemente en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente,** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor José Danilo Cepeda Arias, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.170.984 y Tarjeta Profesional N°. 111.734 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

principal de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y con las facultades del poder conferido⁴.

procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co
danilo.cepada@boyaca.gov.co
subdirector.juridicopensional@boyaca.gov.co
notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Archivo 002 del expediente digital

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e59121496f71de34918f7c9831078ab000a9b7c238be4f791b8725e5ac47ab**

Documento generado en 19/05/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2018-00338-00 |
| DEMANDANTE: | FREDYS GUALDRÓN CEDEÑO |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL |
| ASUNTO: | AUTO REQUIERE |

Atendiendo a la necesidad de contar con la documental que permitan tomar decisión dentro de este expediente; por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, se requerirá a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de los cinco (5) días, siguientes al recibido del correo, remita con destino a este expediente, certificado donde se indique: *¿cuál fue la última unidad (nombre, ubicación geográfica y año) en donde prestó sus servicios el señor Soldado Profesional Fredys Gualdrón Cedeño, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.067.995?*

En caso de que la dependencia requerida, no sea la encargada de dar respuesta, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, deberá remitirlo dentro de los cinco (5) días siguientes al competente a fin de que dé respuesta a la solicitud.

Conforme a lo anterior, el despacho **decide:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de los **cinco (5) días, siguientes al recibido del correo**, remita con destino a este expediente, certificado donde se indique: *¿cuál fue la última unidad (nombre, ubicación geográfica y año) en donde prestó sus servicios el señor **Soldado Profesional Fredys Gualdrón Cedeño**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.067.995?*

SEGUNDO.- De no ser la Dirección de Personal del Ejército Nacional, la encargada de dar respuesta; en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debe **REMITIR**, dentro de los cinco (5) días siguientes al competente, para que remita lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668e2393907cc9771b54aada501c61ceadba38a78c20d0a4d3e68f3bdac6fc65**

Documento generado en 19/05/2023 04:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**